

ACUERDO 2/2023, DE 4 DE FEBRERO DE 2023, ACEPTA EL DESISTIMIENTO RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR ACTIVA LANZAROTE GESTION DEPORTIVA EDUCATIVA Y MEDIOAMBIENTAL SLNE FRENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE MARQUESINAS Y PARADAS DE GUAGUA DE GRAN CANARIA” (EXPTE. 241/2020 –EXPTE. TRIBUNAL 19/2022)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 17 de noviembre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), del contrato de servicios denominado “Mantenimiento de marquesinas y paradas de guagua de Gran Canaria” mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 4.540.645,45 €.

SEGUNDO.- El 12 de diciembre de 2022 don F.J.H.P., en representación de la entidad ACTIVA LANZAROTE GESTION DPORTIVA EDUCATIVA Y MEDIOAMBIENTAL SLNE, interpone ante la AUTORIDAD UNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA (en adelante AUTGC) un escrito por el que formaliza un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17-11- 2022 descritos en el apartado anterior.

TERCERO.- El 13 de diciembre de 2022, el Presidente de la AUTGC remitió al Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos -en adelante TACP- el recurso presentado quedando pendiente la remisión del expediente, la relación de los participantes en la licitación, así como el preceptivo informe sobre el recurso.

CUARTO.- El 21 de diciembre siguiente, la AUTGC remitió al TACP el expediente completo acompañado del preceptivo informe de fecha 20 de diciembre de 2022. Posteriormente fue remitida al Tribunal la relación de licitadores teniendo entrada en el mismo el 30 de diciembre de 2022.

QUINTO.- El 26 de enero de 2023, tiene entrada en el registro de AUTGC un escrito presentado por don F.J.H.P., por el que formaliza el desistimiento de la entidad ACTIVA LANZAROTE GESTION DPORTIVA EDUCATIVA Y MEDIOAMBIENTAL SLNE, en el recurso presentado el día 12 de diciembre de 2022, teniendo entrada el mismo día en el registro del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, en virtud de lo estipulado en el Reglamento Orgánico que lo regula, publicado en el BOP nº 24, de 24 de febrero de 2016 y en el BOC nº 39 de 26 de febrero de 2016, habiendo sido designados sus miembros por el Consejo de Gobierno Insular celebrado el 25 de julio de 2016, (BOP nº 93 de 3 de agosto de 2016) y acordada

su renovación por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria el 30 de julio de 2021, (BOP nº 133 de 5 de noviembre de 2021).

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 41 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), hoy art 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante **LCSP'17**- y de conformidad con el 2.3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se creó el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- Objeto y plazo.

El recurso especial versa sobre un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 4.540.645,45 €, siendo por tanto, susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de LCSP'17, siendo el objeto del recurso los pliegos que lo regulan, estando asimismo entre los supuestos recogidos en el artículo 44.2.a) de LCSP'17.

El recurso especial en materia de contratación ha de interponerse en el plazo de **quince días hábiles** que al efecto establece el artículo 50 de la de LCSP'17 y que deberán computarse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b) del citado artículo, *“...a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”*

Habiéndose publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de noviembre de 2022, e interpuesto el recurso en fecha de 12 de diciembre siguiente, se considera presentado en plazo.

CUARTO.- Sobre el desistimiento presentado

La Ley de Contratos del Sector Público no prevé de forma expresa el desistimiento como modo de terminar el recurso. Sin embargo, ha de tenerse presente que el artículo 56.1 de la LCSP'17 remite de forma expresa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo no regulado por la propia LCSP'17.

Llegados a este punto procede señalar que los artículos 93 y siguientes de la ley 39/2015 ya citada, establecen lo siguiente:

Artículo 90. Ejercicio.

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.*

Artículo 91. Medios y efectos.

- 1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
- 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

Procede por tanto estimar el desistimiento formulado, ya que el mismo ha sido adecuadamente presentado sin que existan terceros interesados que se hubieran presentado en el proceso, ni exista interés general en su sustanciación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal por unanimidad

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento formulado por **ACTIVA LANZAROTE GESTION DEPORTIVA EDUCATIVA Y MEDIAMBIENTAL SLNE** en relación con el Recurso Especial en Materia de Contratación presentado por la misma en relación al procedimiento de licitación del servicio denominado “Mantenimiento de marquesinas y paradas de guagua de Gran Canaria” en tramitación por el Consorcio denominado Autoridad única del Transporte de Gran Canaria (AUTGC), declarando concluso el procedimiento y ordenando su archivo sin más trámite.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 del LCSP,17.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.